

VERBAL
NULIDAD DEL TESTAMENTO
05001311000920200030900



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL
Demandante	ANA BEATRIZ GOMEZ CAMACHO
Demandados	SONIA CONSUELO GOMEZ CAMACHO Y OTROS
Radicado	No. 05001311000920200030900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Que se declare nulo de carácter absoluto el testamento otorgado por la Sra. PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ, en la escritura pública No. 1.327 del 27 de julio de 1992, de la Notaría 22 de Círculo de Medellín; esto, por falta requisitos y normas de fondo del testamento ..., al no haber incluido en las legítimas rigurosas a una de las hijas de la Sra. PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ, la Sra. ANA BEATRIZ GÓMEZ CAMACHO.
Decisión	Adiciona auto admisorio demanda....

Tiene por objeto este segundo auto de admisión de la demanda, adicionar la parte resolutive del primero, en el sentido de indicar que los demandados en este libelo son también las personas de SONIA CONSUELO GÓMEZ CAMACHO, ESPERANZA GÓMEZ CAMACHO Y GLORIA LUCY GÓMEZ CAMACHO;

Con relación a la petición especial que hace la parte demandante de "...Se solicita desde este momento, que, con la contestación de la presente demanda, la parte demandada, y según el artículo 167 del Código General del Proceso (carga de la prueba), aporte los registros civiles de nacimiento que no poseemos, y que están en manos y son de conocimiento de los demandados en concreto; asimismo, se debe indicar a la totalidad de demandados, que aporten el registro civil de defunción de LUIS ALEJANDRO GÓMEZ CAMACHO, que ocurrió en el exterior, si lo poseen, puesto que nosotros no tenemos acceso a esto. Todo esto, con base a que son la parte que se encuentra en una situación más favorable para probar, por su cercanía con el material probatorio y por tener en su poder el objeto de la prueba...", se acepta la misma, en consecuencia se requerirá a la parte demandada que con la contestación de la demanda, y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso (carga de la prueba), aporten los registros civiles de nacimiento que hacen falta y que no fueron adjuntados por la demandante, por no tenerlos, y que están en poder de los accionados; asimismo, se requiere a la totalidad de los demandados, que aporten el registro civil de defunción de LUIS ALEJANDRO GÓMEZ CAMACHO, que ocurrió en el exterior, si lo poseen, o indiquen el lugar donde se puede solicitar;

VERBAL
NULIDAD DEL TESTAMENTO
05001311000920200030900

De conformidad con lo establecido en el art 68, sucesión Procesal, del Código General del Proceso, que expresa: “Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.---Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren...”;

Teniendo en cuenta lo anterior, como es la prueba del fallecimiento de la demandante, señora ANA BEATRIZ GOMEZ CAMACHO, fallecida el pasado 23 de enero de este año y la existencia de sus hijos JORGE ESTEBAN CORREA GOMEZ y MARIO ANDRES CORREA GOMEZ, se tiene a estos como sucesores procesales, de su señora madre, ANA BEATRIZ GOMEZ CAMACHO, en calidad de demandantes y con quienes se continuará el proceso en los términos del poder conferido al apoderado que fue reconocido, y a quien se tendrá como apoderado judicial de estos dos hermanos, quienes anunciaron como su dirección electrónica estebancorrea5@hotmail.com y mandrescorreag@gmail.com, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ